



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES

Gestión, Cambio y FUTURO

ACUERDO DE CONCEJO Nro. 103-2007-MDM

Majes, 2007 julio 24

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de Majes en Sesión Ordinaria de fecha 17 de julio del presente año, ha adoptado.

VISTOS:

El Oficio Nro. 006-2007-R-ABS-MDM de la Comisión de Planificación-Habilitaciones Urbanas y Gestión Patrimonial de regidores; el Dictamen Nro. 003-2007-PHUYGP-MDM de la Comisión de Planificación-Habilitaciones Urbanas y Gestión Patrimonial de regidores; el Dictamen Nro. 213-2007-AL-MAJES de la Oficina de Asesoría Legal; el Proveído Nro. 308-2007-MDM-A del despacho de Alcaldía; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, consagra el concepto de Autonomía Municipal, como la Garantía Institucional sobre la base de la cual las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; esto concordante con lo preceptuado en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nro. 27972.

Que, estando al artículo 9º de la Ley Nro. 27783, Ley de Bases de la Descentralización, define en su numeral 9.1., a la autonomía política, como aquella facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes.

Que, en armonía con la autonomía política de la que goza toda Municipalidad, en su calidad de Gobierno Local, el artículo constitucional anteriormente citado, en el primer párrafo de la parte considerativa de este Acuerdo, ha otorgado expresamente a este Concejo Municipal, conformante de la estructura orgánica de cada Gobierno Local, la función normativa respecto de aquellos asuntos que son de su competencia.

Que, una de las maneras a través de las cuales se plasma esta autonomía normativa, es la figura de los Acuerdos de Concejo, recogida y definida legalmente en el artículo 41º de la Ley Orgánica de Municipales ya acotada anteriormente, a cuyo tenor, los Acuerdos son decisiones que toma el Concejo referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 19 de diciembre de 2006, se puso a consideración la solicitud contenida en el expediente administrativo con registro de mesa de partes Nro. 11374-158-2006 presentado por el señor Eusebio Portillo Puma para que se le otorgue en venta un área de terreno ubicado en el área de antenas del denominado Monumento al Agua; habiéndose acordado rechazar el pedido de compra venta de 5,000 metros cuadrados, y aprobar por unanimidad (si el interesado acepta la alternativa) la Cesión en Uso por el lapso de 10 años, un área de 3,000 metros cuadrados, los que serán determinados en coordinación con la Gerencia de Servicios Técnicos de la Municipalidad Distrital de Majes.

PALACIO MUNICIPAL

Av. Municipal Mz. 3EF Lote F-3

Villa El Pedregal - Majes / Caylloma - Arequipa - Perú

Telefax: (054) 58-6071 Web: <http://www.munimajes.com>



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES

Gestión, Cambio y FUTURO

Que, mediante el Acuerdo de Concejo Nro. 193-2006-MDM de fecha 27 de diciembre de 2006 se materializó el acuerdo adoptado en el considerando precedente, el mismo que rechaza el pedido de compra de 5,000 metros cuadrados, y aprueba por unanimidad (si el interesado acepta la alternativa) la Cesión en Uso por el lapso de 10 años un área de 3,000 metros cuadrados, los que debieron ser determinados en coordinación con la Gerencia de Servicios Técnicos de la Municipalidad Distrital de Majes.

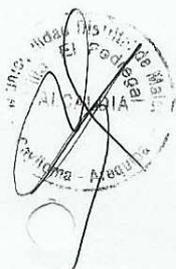
Que, estando a la decisión tomada por Acuerdo de Concejo Municipal en el acta de sesión de fecha 19 de diciembre de 2006, es contraria a las disposiciones contenidas en la Ley Nro. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; toda vez que este ordenamiento legal no prevé las ofertas para la administración pública, pero sí el derecho de petición, que es el acto por el que se inicia el procedimiento administrativo, el mismo que puede concluir conforme a lo dispuesto por el artículo 186 de la ley acotada. Siendo que la oferta es una institución legal, que se encuentra prevista en el Código Civil, lo que no es aplicable a los actos en las que participe la administración pública.

Que, estando al Acta de sesión de Concejo de fecha 19 de diciembre de 2006, se hace referencia a que la solicitud fue presentada por el señor Eusebio Portillo Puma el cual peticiona la venta de un área de 5,000 metros cuadrados, ubicado en el área de antenas del sector denominado Monumento al Agua, el mismo que fue rechazado y se aprueba la Cesión en Uso; pero sin embargo, se puede advertir del contenido de la Escritura Pública de fecha 30 de diciembre de 2006 de afectación en uso, que el otorgamiento se hace a favor de la empresa Radiodifusora La Unión E.I.R.Ltda.; acuerdo que no fue adoptado en la misma, lo que contraviene los dispositivos legales vigentes concernientes a esta materia; sustentado ello en que el Acta de sesión de Concejo tiene el carácter de solemne y probatorio, solemne por que la Ley dispone la formalidad que debe tener, y probatorio, por que en ese documento consta los acuerdos adoptados por el Concejo Municipal. Esto por cuanto, conforme a lo anteriormente expresado, que en los acuerdos adoptados en sesión, sus miembros expresan su manifestación de voluntad, a través de la votación, cuyo resultado es la expresión de voluntad del cuerpo colegiado; por lo que al haberse consignado en la Escritura Pública hechos que no fueron acordados en sesión de Concejo, anula el acto mismo.

Que, así mismo es necesario establecer que la Cesión en Uso es el derecho que permite usar y administrar un predio de propiedad estatal a título gratuito, con fines idénticos a la del Estado, es decir que no tengan fines de lucro; por lo que se colige que la Cesión en Uso no podría otorgarse a personas, que no reúnan dichas calidades, conforme lo establece el artículo 78 del Decreto Supremo Nro. 154-2001-EF.

Que, así también para el caso específico, se debe tener en cuenta respecto a los requisitos que debe cumplirse para este acto de disposición, que el terreno materia de Cesión en Uso no se encontraba inscrito registralmente a favor de la Municipalidad, pues ésta se realizó recién en el mes de abril del 2007. Por lo que no existiendo inscripción registral, es imposible practicar una subdivisión, habiéndose realizado ello conforme aparece en la Escritura Pública, señalando la ubicación del área en una extensión de 3,000 metros cuadrados; consecuentemente no habiendo subdivisión conforme lo dispone el Código Civil, se le otorgó derechos, y la Cesión en Uso sólo puede recaer en predios, no en derechos.

Que, sin perjuicio de lo manifestado anteriormente, también se puede advertir el incumplimiento de lo dispuesto por el artículo 59º de la Ley Orgánica de Municipalidades ya referida, donde se señala que los bienes municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES

Gestión, Cambio y FUTURO

Acuerdo de Concejo Municipal. Agrega el segundo párrafo de este artículo, que cualquier transferencia de propiedad o concesión sobre bienes municipales se hace a través de subasta pública, conforme a Ley. De ello se puede colegir que la condición para que los bienes municipales sean transferidos, conforme lo dispone el referido artículo, es la subasta pública, acto que no fue realizado y que debió ejecutarse. La omisión de ese acto trascendental anula todo el proceso, por cuanto la subasta pública es el único medio para que las municipalidades transfieran sus bienes; razón por la cual se habría incurrido en vicio de nulidad que este Concejo Municipal debe declarar en cumplimiento de sus obligaciones.

Que, estando a lo establecido en el artículo 10° de la Ley Nro. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, es causal de nulidad de pleno derecho del acto administrativo: "La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias".

Que, según lo establecido en el artículo 20° numeral 3 de la Ley Orgánica de Municipalidades Nro. 27972, es atribución del Alcalde ejecutar los acuerdos del Concejo Municipal, bajo responsabilidad.

Estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Municipalidades Nro. 27972, y a lo acordado en Sesión de Concejo Municipal de fecha 17 de julio de 2007, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta.

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la Nulidad del Acuerdo adoptado en sesión de Concejo de fecha 19 de diciembre de 2006, en lo concerniente a la Cesión en Uso de terreno de un área de 3,000 metros cuadrados ubicado en el área de antenas del sector denominado Monumento al Agua, por el lapso de 10 años a favor del señor Eusebio Portillo Puma.

ARTICULO SEGUNDO.- Declarar que como consecuencia de la nulidad del Acuerdo mencionado, es igualmente nulo el Acuerdo de Concejo Nro. 193-2006-MDM de fecha 27 de diciembre de 2006, mediante el cual fue materializado el mismo.

ARTICULO TERCERO.- Autorizar al Procurador Público Municipal iniciar las acciones judiciales necesarias en contra de los responsables, y entablar la acción civil, para que se declare la nulidad de la Escritura Pública de fecha 30 de diciembre de 2006 sobre Afectación en Uso.

ARTICULO CUARTO.- Póngase en conocimiento la presente resolución a la Contraloría General de República, a la empresa Radiodifusora La Unión E.I.R.Ltda. y demás entidades pertinentes, para los fines consiguientes, conforme lo establece la Ley.

POR TANTO:

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES
WILLA EL PEDREGAL
MAYOR RENEE O. AGUIRRES FALLA
ALCALDE



Municipalidad Distrital de Majes
"Villa El Pedregal"
DAVID GEOYAS CONDORI
SECRETARIO GENERAL

PALACIO MUNICIPAL

Av. Municipal Mz. 3EF Lote F-3
Villa El Pedregal - Majes / Caylloma - Arequipa - Perú

Telefax: (054) 58-6071 Web: <http://www.munimajes.com>